



Victoria, Tamaulipas, a 28 de noviembre de 2009.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.



En atención a lo dispuesto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 1, 3, 4, 8, 9, 11, 12 y 16 fracción III; y adiciona los artículos 15, segundo párrafo, y 18, segundo párrafo, de la Ley que establece las bases normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, que propone el titular del Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 64 y por la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.
MCG/zmc



Victoria, Tam., 28 de noviembre de 2009.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y los artículos 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a la consideración de ese H. Poder Legislativo, la presente iniciativa que reforma y adiciona la Ley que Establece las Bases Normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que la Ley que Establece las Bases Normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, fue expedida mediante Decreto No. 72, del 14 de octubre de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario no. 1, del 30 de noviembre de 1987.

SEGUNDO. Que la referida ley tiene por objeto establecer las disposiciones normativas elementales para que los Ayuntamientos del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidan los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

TERCERO. Que como es de apreciarse, la ley de referencia data de hace 22 años y en el devenir del tiempo el contexto constitucional y, por ende, el legal que le dio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

origen ha variado de manera significativa, ameritando su actualización a los términos que hoy nos rigen a nivel federal y estatal.

CUARTO. Que el esfuerzo conjunto de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios han llevado a la suscripción de diversos acuerdos para reformar las instituciones de seguridad y de justicia. Se han signado compromisos en los que los tres órdenes de gobierno hemos acordado realizar las transformaciones necesarias para que las instituciones que brindan seguridad y justicia a los habitantes del territorio se encuentren en las condiciones óptimas para brindar servicio.

No se soslayan las diversas reformas a la Constitución General de la República y las que han derivado a la propia Constitución Política del Estado, así como a las leyes que de esta emanan y que atienden al propósito de dotar a las instituciones de los instrumentos legales para cumplir comedidamente con sus atribuciones.

QUINTO. De esta manera, propongo las adecuaciones a la Ley que Establece las Bases Normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, haciendo algunas adecuaciones a diversos artículos, para orientar los criterios que prevé la Constitución General de la República en todos los sentidos, pero haciendo énfasis en el ejercicio conductor de la reforma constitucional sobre seguridad y justicia.

De este modo, se adecua la edad mínima de aplicación para las personas que cometan alguna infracción a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, unificando el criterio de que su aplicación será para los mayores de 18 años, sin menoscabo de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ponderar la eventual circunstancia de que se cometiera, no una infracción, sino alguna conducta tipificada como delito por la ley penal, en cuyo caso el o los infractores serán turnados a la autoridad competente en términos de las disposiciones por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

Por otra parte, se realiza una adición en el apartado de las sanciones previstas en esta ley, a efecto de atender puntualmente las disposiciones de orden constitucional e incluir el trabajo a favor de la comunidad como una sanción administrativa, previendo su definición y los supuestos generales de aplicación, en el entendido de que los Ayuntamientos podrán establecer con mayor claridad las características a implementar por dicha sanción, en uso de sus facultades constitucionales y legales en la expedición o reformas, en su caso, de los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

De relevancia se cita la propuesta para que, coadyuvando con las instituciones de seguridad, los jueces calificadoros que presten sus servicios en los Municipios, deban asegurarse de que todo detenido que se reciba en las cárceles municipales, por los conductos apropiados se realice el aviso administrativo de su detención al Centro Nacional de Información en términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública, cumpliendo asimismo con las disposiciones que al efecto se establecen en el Informe Policial Homologado. Lo anterior no significa que en el cumplimiento de esta obligación se desplacen o sustituyan las responsabilidades propias de los titulares de las instituciones de seguridad pública, sino más bien se trata de una medida adicional, que implica la posibilidad de un mejor cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de coordinación en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

la propia materia, al ampliar los conductos informativos, de enlace y coordinación que deben privilegiarse.

Finalmente, se realizan mínimas adecuaciones gramaticales en el contexto de la ley de referencia.

Por lo anteriormente fundando y motivado, me permito someter a la consideración de ese H. Poder Legislativo, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 8, 9, 11, 12 Y 16 FRACCIÓN III; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 15, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 18, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 3, 4, 8, 9, 11, 12 y 16 fracción III; y se adicionan los artículos 15, segundo párrafo, y 18, segundo párrafo, de la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Esta ley es de orden público y observancia general, y establece las bases normativas para la expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno de cada Municipio.

ARTICULO 3. Las disposiciones contenidas en esta ley, serán aplicadas a las personas mayores de 18 años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En tratándose de menores de edad se aplicarán las disposiciones legales que correspondan, sin embargo, con el interés de proteger a los niños y a los adolescentes que se vean implicados en alguna infracción a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, se deberá comunicar de su detención o remisión a las celdas municipales, a quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre ellos, para que se impongan de lo ocurrido y actúen en consecuencia.

ARTICULO 4. Se consideran faltas de Policía y Buen Gobierno todas aquellas conductas que alteren el orden público en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y que tengan efectos en esos lugares.

ARTICULO 8. Los Bandos de Policía y Buen Gobierno enunciarán la sanción a las faltas, que de acuerdo con su naturaleza y gravedad, consistirán en: multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad. Si el infractor no paga la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

El apercibimiento y la amonestación se podrán imponer cuando el infractor tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. En ningún caso procederá otro tipo de sanción para menores, por faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 9. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- **APERCIBIMIENTO:** la conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

II.- AMONESTACION: la censura, pública o privada, que el Juez Calificador hace al infractor;

III.- MULTA: el pago de una cantidad de dinero que va desde un día de salario mínimo hasta por el equivalente a 20 días de salario mínimo diario general en la zona, que el infractor hace al Ayuntamiento, la cual no podrá ser mayor de un día de salario mínimo cuando dicho infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado;

IV.- ARRESTO: la privación de la libertad hasta por 36 horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado; y

V.- TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD: el que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas o privadas, si estas últimas son asistenciales, educativas o no lucrativas. La ejecución se verificará en horario distinto al de labores del infractor o, en su caso, al del horario de clases, si fuera estudiante. Esta sanción no excederá de ocho horas.

ARTICULO 11. Sólo el órgano competente podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Preventiva. Esta no podrá aprehender, ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo los casos de urgencia o flagrancia, poniendo al o los detenidos inmediatamente a la disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 12. Toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad, que sea puesta a disposición de un Juez Calificador o detenida por alguna institución de seguridad pública, a quien se le atribuya la realización de una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

conducta tipificada como delito por la ley penal, será turnado de inmediato y sin demora ante la autoridad competente, en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

ARTICULO 15. Los...

En el ejercicio de sus atribuciones, el Juez Calificador girará instrucciones a la Policía Preventiva del Municipio en que se encuentre adscrito, por conducto del superior jerárquico de ésta.

ARTÍCULO 16.- Para ser Juez Calificador se requiere:

I. y II.-...

III.- Ser, preferentemente, Licenciado en Derecho o pasante de dicha carrera. Podrá dispensarse este requisito en los lugares donde no exista este tipo de profesionistas; y,

IV.-...

ARTICULO 18.- Será...

Asimismo, se asegurará de que el responsable de la institución policial que realiza la detención de algún infractor, o de quien éste determine, realice de inmediato el aviso administrativo de dicha detención al Centro Nacional de Información o al Sistema Estatal de Información, a través del Informe Policial Homologado, en




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- ... términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 8, 9, 11, 12 Y 16 FRACCIÓN III; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 15, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 18, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.